

N/R: Expte: ATALFE/2020/68 – “PSF SAX I”
DGEM/SGEM/SEREEIR – MAL/JMCL/JJEA/ASC
R. int: SEREEIR 785/23

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDÚSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a PV XVIII WITERICO S.L.U., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y restauración del entorno para la central fotovoltaica “PSF SAX I” en Villena (Alicante), de 44,77 MW de potencia instalada, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo consistente en tres líneas subterráneas de 30 kV hasta las celdas de la subestación colectora “SET Valle 30/132 kV”. [Expediente ATALFE/2020/68].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

PV XVIII WITERICO, S.L.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 27/10/2020, con número de registro GVRTE/2020/1587108, en la que solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, sujeta a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, denominada “PSF SAX I”, de potencia nominal 47,19 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,98 MW_p, a ubicar en el término municipal de Villena (Alicante), que abarca su infraestructura de evacuación exclusiva hasta la subestación transformadora “SET colectora Valle 132/30 kV”.

Mediante copia de escrito conjunto, de fecha 8/10/2020, rubricado por nueve promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla (los datos indicados se corresponden con los del citado escrito):

Nombre Instalación	Titular	Potencia pico (MW _p)
FV Frutasol	GRUPOTEC SPV 4, S.L.	44,990
FV Villasol	GRUPOTEC SPV 20, S.L.	44,990
FV PFV Sax I	PSF XVIII WITERICO, S.L.	50,000
FV Fotovoltáica Pradas	GREEN CAPITAL ENERGY	35,000
FV Atalaya Solar	INICIATIVA Y DESARROLLO ENERGÉTICO PLANTA 4, S.L.	33,000
FV Argos	ARGOS DESARROLLO EMPRESARIAL, S.L.	88,000
FV CSF La Atalaya	MURSOLAR 14, S.L.	120,000
FV Salinas	SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE LEVANTE SA (IBERENOVA PROMOCIONES S.A.)	140,000
FV Solar Villena (anteriormente FV Solar Salinas)	SOLAR FOTOVOLTAICA VILLENA SL (por cesión de REPSOL NUEVAS ENERGÍAS SL)	111,760
		667,740

Tabla I

comunican que han llegado a un acuerdo para desarrollar, explotar y mantener de forma compartida las siguientes infraestructuras asociadas a la evacuación común de los citados proyectos en el nudo de la red de transporte “ST Sax 400 kV”, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU



(REE), compuesta por las siguientes instalaciones (se relacionan tal y como aparecen en la citada comunicación):

- SET SAX Renovables, en TTMM Sax (Alicante).
- LAAT 400 kV entre SET SAX Renovables y SET SAX REE, en TTMM Sax (Alicante).
- SET del Valle, en TTMM Villena (Alicante).
- L Línea Aérea-subterránea 132 kV entre SET Valle y SET SAX Renovables, en TTMM Sax y Villena (Alicante).
- SET Atalaya, en TTMM Sax (Alicante).
- LAAT 132 kV entre SET Atalaya y SET SAX Renovables, en TTMM Sax (Alicante).

informando que estas instalaciones comunes o compartidas se tramitarán en el correspondiente expediente administrativo de solicitud de autorización administrativa de algunos de los proyectos de centrales fotovoltaicas arriba indicados (por tanto, no en el relativo a la FV PFV Sax I), y solicitando que dicha comunicación se incorpore al expediente de tramitación de dichas infraestructuras de evacuación compartidas entre los promotores y los citados proyectos de centrales eléctricas, así como se proceda a tramitar las autorizaciones administrativa previa y de construcción de dichas instalaciones.

En relación con esta solicitud debe indicarse que se incorporó dicho documento al expediente relativo a la presente resolución, si bien en la documentación técnica del mismo no se incluye ninguna de las instalaciones de la infraestructura de evacuación compartida acabada de listar, ni tampoco se han solicitado a esta comunidad autónoma se autoricen ninguna de las instalaciones de la evacuación compartida en procedimientos sustantivos del sector eléctrico.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020) por tratarse de una solicitud atinente a una central fotovoltaica que se proyecta emplazar sobre suelo no urbanizable.

Para la tramitación de esta se incoó por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEMA) el expediente ATALFE/2020/68.

Consta el pago de la tasa correspondiente al presupuesto del proyecto de la instalación objeto de la presente resolución

Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado STIEMA de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,98 MW_p de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por PV XVIII WITERICO, S.L.U. a ubicar en el municipio de Villena, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el



artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 14/12/2021, (*DOGV nº 9234-pg. 51873*)¹.
- El Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 29/11/2021, (BOP nº 227-pg. 11317)².

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Villena la instancia de exposición en el tablón de anuncios de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, sometida a evaluación ambiental, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente. Consta certificado de la exposición al público desde el día 21/01/2022 hasta el día 03/03/2022 en el tablón de anuncios y edictos de ayuntamiento de Villena (Alicante).

Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “PV038-1 – Planta Fotovoltaica Sax I”.
- Estudio de Impacto Ambiental (Incluye Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000) y Documento de Síntesis del Estudio Impacto Ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a:
 - Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte,
 - Ministerio de Política Territorial y Función Pública,
 - Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica,
 - Ayuntamiento de Villena,
 - Red Eléctrica de España, SAU, e
 - i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
- Relación de bienes y derechos afectados por los grupos generadores y por la infraestructura de evacuación.

¹ https://dogv.gva.es/datos/2021/12/14/pdf/2021_11977.pdf.



ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la asociación para la conservación y desarrollo del patrimonio natural y cultural de Villena (SALVATIERRA), cuyos fundamentos se indican de forma resumida a continuación:

- El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) desprecia los efectos sinérgicos de los proyectos en tramitación que se ubicarían en el ámbito geográfico.

El promotor responde que se ha elaborado una actualización del estudio de sinergias con todos los proyectos existentes, o al menos conocidos y públicos, en un radio de 15 km.

- El EsIA no considera la afección a recursos paisajísticos y hábitats protegidos por la legislación europea y española, o bien se omite su valor patrimonial. Se estructura este argumento en varios puntos:
 - Hábitats protegidos.
 - Coherencia de la Red Natura 2000.
 - Aprobación de las Normas de Gestión que regulan la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) Sierra de Salinas (Zonas Periféricas de Protección).

El promotor responde que:

- La implantación de la PSF Sax I no afecta a hábitats protegidos, ni zonas forestales. Además, se ha retranqueado la planta fotovoltaica de los terrenos forestales para disminuir al máximo posibles afecciones a esta zona y crear una zona de amortiguación.
- El estudio de afecciones a los valores de la Red Natura 2000 realizado en el EsIA es lo suficientemente exhaustivo y tiene en cuenta todo lo necesario para esta valoración, ya que el proyecto se encuentra fuera de estas zonas catalogadas.
- El proyecto ha valorado la afección a figuras de protección y espacios naturales vigentes, tal como aparece en el EsIA tramitado, cuya conclusión es que la PSF Sax I es compatible con los valores ambientales del entorno.
- Las conclusiones del estudio de fauna son infundadas y arbitrarias, y no permiten la valoración adecuada de los impactos sobre la fauna.

El promotor responde que el inventario de fauna de ciclo anual completo realizado sigue las metodologías y criterios establecidos por el MITERD para plantas fotovoltaicas, así como los criterios y especies incluidas en las publicaciones de la Generalitat Valenciana, por tanto, es totalmente adecuado y representativo.

- El impacto sobre ciertas especies faunísticas y florísticas protegidas, y su hábitat no está convenientemente reflejado en el EsIA. Concretamente (Paratriodonta alicantina), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), Collalba negra (*Oenanthe leucura*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Búho real (*Bubo bubo*) y aves esteparias de la ZEPA Moratillas-Almela. En el caso de la flora, el alegante propone un estudio minucioso de la flora del lugar en un hábitat catalogado: 5330–Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, dominado por este tipo de hábitat, donde aparece el matorral psamófilo (*Sideritis chamaedryfolia*-*Teucrium dunense*).

El promotor responde que el estudio de fauna de ciclo anual es completo, estimando una afección compatible sobre la fauna tras la aplicación de medidas correctoras, preventivas y compensatorias. De forma particular enumera los contactos y número de ejemplares obtenidos de las especies mencionadas por el alegante, así como medidas que favorecerán



su desarrollo como el mantenimiento de la vegetación debajo de los paneles solares o la no utilización de fitosanitarios, entre otras.

- La eliminación de miles de pies de cultivos leñosos nada tiene que ver con los objetivos definidos en el proyecto de reducción de CO₂.

El promotor responde que la reducción de emisiones que logra la planta fotovoltaica al evitar el consumo de combustibles fósiles en la producción de energía es muy superior a la de los cultivos.

- Las medidas compensatorias propuestas no parecen obedecer, ni en su naturaleza ni en su escala, a las probables afecciones del proyecto. El alegante propone medidas complementarias a las existentes en el EsIA tales como: la compensación de superficies mediante alquiler durante la vida útil de la central fotovoltaica; la creación de un plan de conservación de anfibios; mayor selección de especies vegetales para la creación de la pantalla vegetal y la conservación de taludes, entre otras.

El promotor indica que tiene en consideración las medidas propuestas por la asociación y se atenderá a la dispuesto por el órgano ambiental. Así mismo, responde que las medidas compensatorias propuestas en el EsIA y el informe del inventario de fauna de ciclo anual completo reflejan perfectamente la compensación de los impactos residuales sobre la fauna.

Considerando el carácter ambiental de las alegaciones y que para el proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos las alegaciones presentadas.

CONDICIONADOS

El promotor ha aportado al expediente los informes favorables, junto con la declaración responsable y de conformidad correspondiente, aceptando los distintos condicionados, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto Ley 14/2020, de los siguientes organismos:

1. AYUNTAMIENTO DE VILLENA. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.

- PV XVIII WITERICO S.L.U. presenta escrito 20/05/2021 solicitando la conformidad u oposición al proyecto y condicionado técnico sobre bienes y servicios municipales; el 15/09/2021 el promotor presenta nuevo escrito al que incorpora una propuesta de medidas compensatorias para las plantas FV SALINAS-SAX I.
- Consta informe con referencia 2021/8862E del departamento de medio ambiente del ayuntamiento de Villena, de fecha 19/11/2021, donde se proponen una serie de medidas compensatorias en materia de protección del medio ambiente, a falta de concretar la ubicación de la superficie agrícola a vincular en la compensación.
- Posteriormente se llega a un acuerdo donde el promotor se compromete a compensar la afección de la planta con más del 25% de superficie respecto a la superficie total, de forma conjunta con el proyecto FV Salinas (promovido por Sistemas Fotovoltaicos Levante, SA), de 140 MW_p, 105,4 ha en la ZEPA de "Moratillas-Almela", realizando un contrato de arrendamiento para la ejecución de las medidas establecidas en el Plan de Conservación de Especies Esteparias.



2. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

- Informe de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales (DGPIF), de 01/07/2021, en el que no se opone a la instalación de la planta fotovoltaica siempre y cuando, durante la fase de construcción, explotación y desmantelamiento, se cumplan una serie de condiciones:
 - Asegurar la operatividad de las infraestructuras de prevención existentes.
 - Señalizar los puntos de agua y su zona de influencia a la línea aérea de evacuación, para que resulten visibles a los medios aéreos de extinción.
 - Cumplir con las especificaciones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, Decreto 58/2013 del 3 de mayo y la Ley 5/2014 del 25 de julio.
 - Incluir dentro del pliego de condiciones técnicas el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
 - Notificar previamente, 30 días antes de su iniciación, al director territorial competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat Valenciana, la realización de los trabajos siguientes:
 1. Los trabajos que requieran proyecto de obras y se realicen en terreno forestal, en una zona de colindancia de 100 metros o menor, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal.
 2. Obras o trabajos menores que, por su volumen o características, no requieran del preceptivo proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o en una franja colindante a aquél de 0 a 100 metros, o en el caso de realizarse entre la franja de los 100 a 500 metros exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal.

PV XVIII WITERICO S.L.U. presentó, el 22/7/2021, documentación para acreditar que el proyecto se ajustará a lo dispuesto en el Informe de la DGPIF, órgano al que se le dio traslado, comprometiéndose a notificar previamente la iniciación de determinados trabajos a la administración forestal, sin que conste respuesta por parte de este, entendiéndose su conformidad.

3. ÁREA DE CARRETERAS. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

- Informe de la Diputación de Alicante, del Servicio Técnico del Departamento de Carreteras, de 01/07/2021, en el que solicita ampliación de documentación, en concreto un estudio de tráfico generado, necesidad de transporte especial, afección sobre los sistemas de drenaje y modificaciones de los fosos de ataque para el cruzamiento de la CV-813.

PV XVIII WITERICO S.L.U. presenta la documentación solicitada el 13/07/2022. El 09/06/2023, a requerimiento efectuado por el STIEMA, indica no haber recibido segunda notificación a la contestación formulada.



4. AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.

- Informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta ante Emergencias, de 26/05/2021, en el que solicita ajustar las zonas afectadas por la peligrosidad de inundaciones según el PATRICOVA, asumir todas las medidas establecidas en la norma de construcción sismorresistente del 2002, seguir las *“Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal”* del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

PV XVIII WITERICO S.L.U. responde, el 03/11/2021, que se cumplirá con los requerimientos indicados y dado que en el mismo no existe ninguna disconformidad o alegación hacia el proyecto, solicita se tenga como pronunciamiento favorable.

5. CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL JUCAR.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 26/05/2021, donde se indica que todas las instalaciones deberán efectuarse fuera del Dominio Público Hidráulico (DPH), así como respetar a lo largo del margen, que ha de quedar apta y practicable la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), solicitando en caso contrario la correspondiente autorización.

PV XVIII WITERICO S.L.U. manifiesta que no existe ninguna instalación en la zona de DPH y su servidumbre de 5 metros y que, para las situaciones de cruzamientos, el promotor se compromete a solicitar los correspondientes permisos previos al inicio de las obras.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOBILIDAD SOSTENIBLE.

- Informe favorable del Servicio de Planificación, de fecha 29/10/2021, donde considera que no existe afección con ninguna vía de su competencia. Indica que se debe solicitar informe a la Diputación de Alicante como titular de la carretera CV-813, junto a informe del Ayuntamiento de Orihuela respecto a los caminos municipales incluidos en el itinerario de accesos.

7. SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE.

- Informe favorable del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, de fecha 05/07/2021, respecto a la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

8. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

- Informe favorable del Ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de fecha 7/07/2021, por lo que a las carreteras del Estado se refiere, en el que indica que la central solar SAX I se sitúa fuera de influencia de la autovía y no provoca ninguna afección, conforme a la documentación aportada por el interesado.

9. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU (REE).

- Informe favorable, de fecha 16/11/2021, por el que REE no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si



procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.

- Informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 28/12/2022, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, con sujeción al seguimiento del movimiento de tierra en el momento de la ejecución de las obras.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

- Primer informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 4/05/2022, solicitando subsanación de la documentación aportada, entre otros aspectos:
 - No se permitirá la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales.
 - Realizar seguidores solares que se adapten al terreno, evitando los movimientos de tierra, y la afección a bancales.
 - Realizar informe de perito ingeniero forestal sobre los individuos arbóreos de valor o protegidos.
 - No se permitirá afectar a vías pecuarias o sendero regulados.
 - Realizar vallados y cerramientos cinagéticos.
 - Realizar siembra de variedades de cereal para el alcaraván.
 - Realizar medidas correctoras para evitar efectos de escorrentía de las placas.
 - Realizar proyecto de desmantelamiento de la planta solar que incluya todos los elementos artificiales.
 - Realizar barrera de integración paisajística de diferentes especies autóctonas.
 - Realizar mantenimiento de los cultivos existentes en todas las zonas posibles.
 - Realizar medidas correctoras para evitar efectos de escorrentía de las placas, mediante una densidad elevada de herbáceas que eviten el impacto directo del agua en el suelo.
 - Realizar subsanación de afecciones en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
 - Realizar instalación de cajas nidos adaptadas a las especies de la zona.
 - Realizar división de la planta en islas no superiores a 10 ha con corredores de vegetación entre ellas.
 - Realizar un mantenimiento de la capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones.
 - Realizar plan de vigilancia ambiental, remitiendo anualmente los resultados al Servicio de Vida Silvestre.

PV XVIII WITERICO S.L.U. en fecha 27/05/2022 presenta reparos a ciertos puntos del informe, comprometiéndose a ejecutar los condicionantes del informe y aclarando la forma en que lo va a acometer.

- Segundo informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 26/09/2022, donde se procede a dar contestación sobre los reparos efectuados al primer informe por el promotor, especificando los siguientes apartados:
 - No se permitirá la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales, sustituyéndolos por escombros o restos de la obra.
 - Realizar medidas correctoras para evitar efectos de escorrentía de las placas, mediante una densidad elevada de herbáceas que eviten el impacto directo del agua en el suelo.



- Realizar subsanación de la afección de la planta en una proporción del 25% de la superficie del proyecto, indicando las parcelas de actuación y añadiendo la partida al presupuesto, en el capítulo correspondiente de medidas correctoras.
- Realizar división de la planta en islas no superiores a 10 ha con corredores de vegetación entre ellas, a parte del vallado, por el interior de la zona de la planta.
- Realizar instalación de cajas nidos adaptadas a las especies de la zona, con una densidad de una cada 5 hectáreas de superficie del proyecto.

PV XVIII WITERICO S.L.U., en fecha 13/10/2022, presenta respuesta al informe, indicando que:

- Se compromete a la reubicación de los seguidores solares (trackers) que interfieran con los bancales.
 - Se compromete a compensar la afección de la planta con más del 25% de superficie respecto a la superficie total, de forma conjunta con el proyecto FV Salinas, 105,4 ha en la ZEPA de “Moratillas-Almela”, realizando un contrato de arrendamiento para la ejecución de las medidas establecidas en el Plan de Conservación de especies Esteparias.
 - Se compromete a realizar diferentes plantaciones, creando agrupaciones de placas con superficies de 10 ha aproximadamente.
 - Se compromete a disponer cajas nido con la densidad indicada en el informe y consensuadas con los técnicos de la administración.
- Tercer informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 22/11/2022, por el que se da conformidad a la respuesta del promotor al segundo informe.

PV XVIII WITERICO S.L.U. en fecha 24/11/2022 presenta escrito aceptando el condicionado.

De los restantes organismos notificados (Asociación Villenense de amigos de la naturaleza, Ayuntamiento de Villena, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Sociedad Española de Ornitología) no se ha recibido contestación. Transcurrido el plazo sin que conste respuesta, de acuerdo con la legislación aplicable, debe entenderse que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta formulada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Sax I 49,98 MW_p”, en el término municipal de Villena (Alicante), mediante resolución de fecha 24/01/2023 de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte. 016/2023-AIA), publicada en el DOGV de fecha 09/03/2023 (Núm. 9550) . Los condicionados recogidos en la misma, de acuerdo con la legislación de evaluación ambiental se incorporan en el punto SEGUNDO, relativo a la autorización administrativa previa, de la parte dispositiva de la presente resolución.

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Villena el 17/06/2021 , en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (SIVP), de fecha 20/01/2023 , y del Servicio de Gestión Territorial (SGT), de fecha 22/03/2023 , respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y se incorporan en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.



ADAPTACION A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, la parte promotora presentó el proyecto refundido “PROYECTO PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA SAX I 46 MW_p (09/06/23-B4)” (con declaración responsable de la persona técnica proyectista con fecha 28/06/2023), en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:

- Disminución de la potencia pico y de la potencia nominal en inversores.
- Disminución de la superficies total y utilizada de la parcela.
- Disminución de las parcelas afectadas.
- Disminución del número de módulos fotovoltaicos y cambio a módulos más eficientes.
- Disminución de estaciones de potencia (centros de transformación).
- Disminución longitud de vallados.
- Disminución del número de accesos a los 2 existentes.
- Eliminación del recinto suroeste.
- Reubicación seguidores solares que afectaban a los bancales.
- Se respetan las servidumbres marcadas por los Organismos y zonas de conexión.
- Se mantendrán los cultivos entorno del camino de Granada.
- Creación de charcas artificiales.

Revisado este no se observan modificaciones que, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se deban considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios, al contar también con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por estos.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED: INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EXCLUSIVA Y COMPARTIDA CON OTROS PROYECTOS HASTA SU CONEXIÓN CON INSTALACIONES DE LA RED ELÉCTRICA DE TRANSPORTE O LAS DE DISTRIBUCIÓN.

La evacuación exclusiva del proyecto “PSF SAX I” incluida en el alcance de la presente resolución se realizará mediante tres líneas subterráneas 18/30 kV, desde los centros de transformación de la planta hasta la Subestación Colectora “SET Valle 132/30 kV”, excluyéndose expresamente esta subestación que forma parte de la infraestructura de evacuación compartida y se tramita en otros procedimientos.

Constituyen las instalaciones de la infraestructura común o compartida con otros proyectos de centrales fotovoltaicas, hasta llegar a la red de transporte donde se conectará el proyecto “PSF SAX I”, no estando incluidas ninguna de ellas en las autorizaciones comprende la presente resolución, las siguientes (ordenados siguiendo el flujo de potencia):

- La citada subestación colectora Subestación Colectora “SET Valle 132/30 kV”, compartida con los proyectos de centrales fotovoltaicas en tramitación siguientes:
 - o FV Salinas (expdte PFot-256), competencia de la Administración General del Estado.
 - o FV Solar Fotovoltaica Villena (expdte PFot-291), competencia de la Administración General del Estado.
 - o FV Villasol (expdte ATALFE/2020/26), competencia de la Generalitat Valenciana.
 - o FV Frutasol (expdte ATALFE/2020/22), competencia de la Generalitat Valenciana.
 - o FV Atalaya Solar (expdte ATALFE/2020/27), competencia de la Generalitat Valenciana.



- la línea aéreo-subterránea de 132 kV que, partiendo de la Subestación Colectora “SET Valle 132/30 kV”, pasará por el parque de 132 kV de la Subestación Colectora “SE Atalaya” (a la que se conecta el proyecto “FV La Atalaya” (expdte PFot-242), competencia de la Administración General del Estado), continuando en forma subterránea primero, y luego aérea en dicha tensión de 132 kV, hasta la subestación colectora “SET Sax 30/132/400 kV”, a la que también llegarán dos nuevos proyectos de centrales fotovoltaicas:
 - o FV Argos (expdte PFot-258), competencia de la Administración General del Estado.
 - o FV Fotovoltaica Prados (expdte ATALFE/2020/80), competencia de la Generalitat Valenciana. Este proyecto ha sido desestimado por resolución, de fecha 29/12/2022.
- la línea aérea, de 400 kV, que une el parque de 400 kV de subestación colectora “SET Sax 30/132/400 kV” con la Subestación “ST Sax 400 kV” propiedad de REE.

Las mismas están representadas gráficamente en el Anexo III de la presente resolución.

Esta infraestructura de evacuación compartida dispone de autorización administrativa previa, mediante las siguientes resoluciones:

1. Resolución³ de 18/04/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, otorgada a Sistemas Fotovoltaico de Levante, S.A.U. (PFot-256), para la subestación eléctrica Valle 30/132 kV y la línea aérea-subterránea a 132 kV “SET Valle 30/132 kV – SET Colectora Sax 30/132/400 kV” (BOE «núm. Núm. 101», de 28 de abril de 2023).
2. Resolución⁴ de 14/04/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, otorgada a Argos Desarrollo Empresarial, S.L.U. (PFot-258), para la subestación colectora Sax 30/132/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica “SET Colectora Sax – SET Sax 400 kV REE” (BOE «núm. Núm. 99», de 26 de abril de 2023).

Habiendo sido autorizadas todas las instalaciones de la infraestructura de evacuación del proyecto relativo a la central fotovoltaica compartida “PSF SAX I”, no es preciso incorporar al presente procedimiento el Acuerdo vinculante al que se refiere el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000.

GARANTÍAS ECONÓMICAS Y PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica inicial número 032019V46 para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada por COBRA CONCESIONES S.L. el 21/02/2019. En fecha 04/09/2020 fue sustituida por otra garantía a nombre de PV XVIII WITERICO, S.L., depositada ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V929, para una instalación de producción denominada “SAX I” de tecnología fotovoltaica / B.1.1 a ubicar en el término municipal de Villena y de 50 MW instalados, por importe dos millones de euros (2.000.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE O LAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN

Consta permiso de acceso otorgado por la empresa transportista a COBRA CONCESIONES S.L. de fecha 24/06/2019 (código de proceso RCR_989_19. Ref: DDS.DAR.19_3686), relativo a la solicitud

³ <https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/28/pdfs/BOE-A-2023-10324.pdf>.

⁴ <https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/26/pdfs/BOE-A-2023-10122.pdf>.



de la instalación "FV PSF Sax I", con una potencia de acceso concedida de 44 MW_n en la ST Sax 400 kV.

Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista, en fecha 22/07/2020 (código de proceso RCR_989_19. Ref: DDS.DAR.20_2943), relativo a la solicitud de conexión realizada por COBRA CONCESIONES S.L. en su calidad de Interlocutor único de nudo (IUN), Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones FV Salinas, FV Solar Salinas, FV CSF La Atalaya, FV PSF Sax I, FV Argos, FV Fotovoltaica Prados, FV Frutasol, FV Villasol, FV Atalaya Solar, a la ST Sax 400 kV.

Consta comunicación de REE, con fecha 24/11/2021 (Ref.: DDS.DAR.21_1639), favorable a la actualización de los permisos de acceso y conexión, por cambio de titularidad a la sociedad PV XVIII WITERICO, S.L.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema Eléctrico.

Al ser superior la potencia instalada (44,77 MW) a la capacidad de acceso otorgada (44 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso concedida.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, mediante acuerdos con los titulares particulares de las parcelas donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta en el expediente propuesta inicial de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Anexo I, apartado j Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie).

SOBRE LA NECESIDAD DE INFORME FAVORABLE EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,



RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica “Sax I” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Otorgar autorización de implantación de la central fotovoltaica “FV Sax I” en suelo no urbanizable, a PV XVIII WITERICO S.L.U. de la central fotovoltaica “SAX I” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Villena	Polígono: 29	Parcelas: 10
	Polígono: 27	Parcelas: 70, 71, 72, 74, 77, 82, 9011 y 9012
Área de la superficie ocupada (m²)	683.395,8	

La presente autorización de implantación en las parcelas 9011 y 9012 del polígono 27 de Villena queda condiciona a la obtención de la concesión demanial de los caminos públicos ubicados en dichas parcelas.

Asimismo, se cumplirán las siguientes condiciones:

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Gestión Territorial.

- Se implementarán medidas correctoras específicas en el sector más septentrional de la planta fotovoltaica, no obstante que de acuerdo a la solución finalmente adoptada por el promotor evita la colocación de elementos de la instalación en esta zona, según se grafía en los planos de los anexos.
- Debe tomarse en consideración que el drenaje de las parcelas no provoque afecciones a terceros en la modelización definitiva en el proyecto de instalación.

Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje:

- Se conformará zonas de transición en los perímetros norte y sur de la instalación, proponiéndose actuaciones enfocadas a mantener los cultivos leñosos actuales e introducción de elementos vegetales de porte medio con un patrón similar a las plantaciones agrícolas existentes. En todo caso, las zonas de transición no deben conformarse como terreno baldío.
- El trazado de conformación zona libre-conexión de infraestructura verde debe ser, al menos, de 25 m de anchura en toda su longitud.
- En las zonas anexas al camino Granada se deben mantener los cultivos leñosos e introducir elementos vegetales de porte medio con patrón similar a las plantaciones agrícolas existentes en las zonas anexas.
- Eliminación del recinto suroeste con el objeto de minimizar el impacto paisajístico de la instalación.
- Se ejecutarán zonas de transición que minimice el impacto en las áreas norte y sur.
- El vallado deberá ajustarse a los límites parcelarios, excepto en las zonas donde se deba retranquear.
- Se incorporarán plantaciones de especies vegetales de porte medio presentes en el entorno paisajístico, en zonas de transición límites con terreno forestal, zonas libres de conexión de infraestructura verde y mantenimiento de pequeñas zonas agrícolas.
- Conformación de una zona libre en el área central de forma que interrumpa el continuo visual de estos elementos y se conforme una conexión de la infraestructura verde.



- Los terraplenes y divisorias de subparcelas deberán mantenerse en caso de corresponderse con muros de construcción tipo “piedra en seco”.
- El revestimiento de los elementos e instalaciones auxiliares, así como a los centros de transformación e inversores será de colores similares al entorno. Preferentemente se usará el color beige o tonos marrones similares al terreno rural preexistente.
- La iluminación, en caso de existir, no producirá contaminación lumínica, por lo que los haces de luz que produzcan se orientarán hacia el suelo.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el **Anexo I** se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “SAX I”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil PV XVIII WITERICO S.L.U., para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	SAX I
TITULAR	PV XVIII WITERICO S.L.U.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Villena (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Villena (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	44,77
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	46,00
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	44,77
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	44,00
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Transporte
PUNTO DE CONEXIÓN /TITULAR DE LA RED	SE Sax 400 kV / REE



EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Villena	Polígono: 29	Parcelas: 10
	Polígono: 27	Parcelas: 70, 71, 72, 74, 77, 82, 9011 y 9012
Nº zonas	2	
Área de la superficie de vallado (m ²)	Superficie por zona - Zona Norte: 514.674,70 - Zona sur: 168.721,10	
Área de la superficie ocupada por módulos (m ²)	219.294	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	70.770
Área unitaria del módulo (m ²)	3,11
Potencia unitaria máxima (W _p)	812 (650 + 25% bifacial)
Potencia total módulos (kW _p)	57,46 (46,00)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	2, Bifacial
Inclinación (º)	+60/-60º
Orientación	Norte-Sur
Seguidor FV	Monofila, a un eje en sentido Este-Oeste.
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES		
	Tipo 1	Tipo 2
Modelo	HEMK 660V FS3510K	HEMK 660V FS2200KU
Núm. Inversores	7	8
Núm. módulos/string	30	30
Núm. strings/inversor	3x191+2x192+1x190+1x194	4x128 + 2x126 + 2x127
Cableado	1x300 mm ² tipo XLPE 1,5 Al	1x300 mm ² tipo XLPE 1,5 Al

ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTROS DE TRANSFORMACIÓN)								
Núm.	1	2	3	4	5	6	7	8
Centros de Transformación								
Potencia trafo(s) (MVA) ONAN	3,63 +	3,63 +	3,63 +	2,42	3,63 +	3,63 +	3,63 +	3,63 +
	2,42	2,42	2,42		2,42	2,42	2,42	2,42
Tensión nominal trafo (kV)	0,66/30							
Tipología celdas CT SF ₆	2L+2P	1L+2P	2L+2P	2L+1P	2L+2P	2L+1P	1L+2P	1L+2P
Inversores								
Modelo	FS3510K +	FS3510K +	FS3510K +	FS2200KU	FS3510K +	FS3510K +	FS3510K +	FS3510K +
	FS2200KU	FS2200KU	FS2200KU		FS2200KU	FS2200KU	FS2200KU	FS2200KU
Potencia inversor (MVA)	3,63 +	3,63 +	3,63 +	2,42	3,63 +	3,63 +	3,63 +	3,63 +
	2,42	2,42	2,42		2,42	2,42	2,42	2,42



INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN “SE2-VALLE” 30/132 kV

Villena	Polígono: 27	Parcelas: 70, 9009, 9013
	Polígono: 28	Parcelas: 7, 23,35,36,37,39,47,51,9001,9004, 9010
	Polígono 37	Parcela: 1
Tipologías líneas	Subterráneas	
Nº circuitos	3	
Nº conductores por fase	3	
Origen	Cada una de las 3 agrupaciones (desde los centros transformación CT2, CT8 Y CT7)	
Final	Subestación Colectora Valle 132/30 kV	
Trazado y longitud (m)	Tramo 1.1 (inicio CT2, fin CT5): cable 3x1x150 mm ² AI XLPE Tramo 1.2 (inicio CT05, fin SE): cable 3x1x400 mm ² AI XLPE. L= 4.648 m Tramo 2.1 (inicio CT8, fin CT3): cable 3x1x150 mm ² AI XLPE Tramo 2.2 (inicio CT3, fin CT4): cable 3x2x240 mm ² AI XLPE Tramo 2.3 (inicio CT4, fin SE): cable 3x2x400 mm ² AI XLPE L= 5.783 m Tramo 3.1 (inicio CT7, fin CT6): cable 3x1x240 mm ² AI XLPE. Tramo 3.2 (inicio CT6, fin CT1): cable 3x1x400 mm ² AI XLPE. Tramo 3.2 (inicio CT1, fin SE): cable 3x2x240 mm ² AI XLPE. L=4.857 m	
Tensiones nominales cable (U₀/U_n) kV	18/30kV	
Tipo de cable	AI XLPE	

En el **Anexo II** se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación exclusiva asociada al proyecto autorizado.

En el **Anexo III** se grafía la infraestructura de evacuación común o compartida con otros proyectos de centrales fotovoltaicas en tramitación ante esta comunidad autónoma o la Administración General del Estado hasta el punto de conexión en la posición de 400 kV de la subestación Sax titularidad de REE.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 24/01/2023, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. La viabilidad ambiental del proyecto quedará condicionada al resultado de la evaluación ambiental del sistema de evacuación de la planta que incluye el proyecto de la línea 132 kV (PFOT-256), SET 132/30 kV SC2-Colectora Valle (ATALFE/2020/22) y la Subestación enlace SE Colectora Sax (PFOT-258).
2. La ocupación de las parcelas por los paneles fotovoltaicos deberá limitarse a los sectores que no presentan peligrosidad de inundación, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Gestión Territorial. En su caso, se adaptarán las medidas que éste establezca para viabilizar la implantación de los paneles.



3. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.
4. Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.
5. En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.
6. Se deberán implementar las medidas de integración propuestas en el estudio de integración paisajística aportado y completarlas con las medidas de integración paisajísticas (MIP) establecidas en el informe emitido por el SIVP, así como las medidas que resulten adecuadas en relación con los parámetros de diseño técnico de las centrales fotovoltaicas (orientación, conexión eléctrica y mecánica del eje de los seguidores, entre otros). Estas medidas se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.
7. Durante las fases de construcción y funcionamiento, y al realizar las tareas de mantenimiento, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, para prevenir incendios forestales durante la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
8. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado. Se establecerán zonas de acopio temporal para los materiales provenientes de los movimientos de tierra y desbroce, excluyendo para ello las zonas con riesgo de inundación y evitando el aumento de las pendientes del terreno.
9. En cuanto a la afección sobre la flora y fauna, se implementarán las medidas de protección previstas en el estudio de impacto ambiental y estudio de avifauna, así como las establecidas en el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Se dará cumplimiento del artículo 9 del Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat relativo a la protección de especies silvestres catalogadas, de los artículos 13 y 21 del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, relativos a la protección de taxones silvestres y prevención de daños.
10. De acuerdo con lo que establece el informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte, se propone el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de la obra. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
11. No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen alteraciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizarán en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.



12. Tal y como establece el informe de la Subdirección General de Medio Natural, al objeto de compensar la pérdida de hábitats de carácter agrícola se procurará mantener los cultivos existentes en las zonas de las parcelas no ocupadas por paneles, y dedicar nuevas superficies al uso agrícola afectado en una proporción equivalente de 25% de la superficie de la planta.
13. Finalizada la vida útil de la instalación fotovoltaica, la emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de esta.
14. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.
15. Se llevará a cabo un plan de seguimiento de la avifauna, enviando anualmente los resultados al Servicio competente en biodiversidad.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	19.207.392,00
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	1.702.098,33

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.



TERCERO. Autorización administrativa de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO.

Otorgar autorización administrativa de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta Fotovoltaica Sax I 46 MW_p. De fecha 9/06/2023.
- Adenda al proyecto solar fotovoltaico "PSF SAX I" 46 MW_p de fecha 30/06/2023.

Esta autorización habilita a la persona titular de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales, entendiéndose por estas las que no tengan el carácter de modificación sustancial de conformidad con el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (44,77 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (44,00 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso.

Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo



7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en el Servicio Territorial competente en materia de energía de Alicante en el plazo de un (1) mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a siete (7) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.
7. Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.
En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.
Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.
8. La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los gestores y titulares, respectivamente, de las redes.
9. Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.
10. En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
11. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución



del proyecto. Asimismo, dicha fecha deberá ser notificada al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

12. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
13. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
14. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
15. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

16. Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial Competente en energía correspondiente solicitará de las Administraciones y organismos que han emitido aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.
17. La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto



original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

18. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de seis millones trescientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco euros con diez céntimos (6.397.625,10 €), que se corresponde con la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado considerando una vida útil de la instalación de 30 años, al tipo de interés legal del dinero, el cual se ha establecido para el año 2023 en la disposición adicional cuadragésima segunda Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ley que está prorrogada automáticamente desde el pasado 1 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 134.4 de la Constitución Española.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Energía y Minas, o el centro directivo que tenga atribuidas las competencias en la materia de energía en dicho momento, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Debe acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

19. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
20. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
21. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
22. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



23. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo, acompañando dentro de este la documentación reglamentaria, podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
24. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
25. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación. En caso de modificación de los socios, siempre que la capacidad económico-financiera del solicitante acreditada en el expediente se haya basado en la capacidad de todos o alguno de estos, deberá comunicarse a este centro directivo, aportando la documentación que acredite que tal capacidad se mantiene debidamente.
26. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
27. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a diecinueve millones doscientos siete mil trescientos noventa y dos euros (19.207.392,00 €). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
28. El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
29. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el RESUELVO [SEGUNDO](#), cuyo presupuesto asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.702.098,33€) y con el alcance siguiente:

Fase de desmontaje:

- Retirada de los paneles: comprende la desconexión, desmontaje y transporte hasta un centro de reciclado de todos los paneles fotovoltaicos de la planta.
- Desmontaje de la estructura soporte: consiste en el desensamblaje de la estructura soporte y la extracción de los postes hincados y su posterior transporte hasta un centro de gestión autorizado de la estructura soporte que sostiene los paneles.
- Desmontaje de estaciones de potencia: se procederá a la desconexión, desmontaje y retirada del inversor y resto de equipos instalados en la estación de potencia. En su caso, se realizará la demolición y/o transporte hasta un vertedero de las casetas prefabricadas donde se alojaron los equipos.
- Retirada de las cimentaciones: una vez desmontada la estructura se procederá al desmantelamiento de las cimentaciones mediante una excavadora, que retirará cada pieza para transportarla posteriormente a una planta de tratamiento. Finalmente, los huecos resultantes de la retirada de las cimentaciones serán rellenados con tierra vegetal.
- Desmontaje de vallado perimetral: desmontaje de la malla metálica y transporte a planta de reciclaje. Picado de cimentación de los montantes y retirada de escombros.

Fase de restauración:

Tras el desmontaje de los componentes de la planta, se procederá a la restauración de la parcela donde se ubica la planta.

La superficie afectada a restaurar comprende las siguientes áreas:

- Viales internos de nueva construcción y sus cunetas.
- Zanjales tras la retirada del cableado subterráneo.
- Superficies de ocupación de los paneles fotovoltaicos.
- Superficies de ocupación de los centros de transformación.
- Zonas de casetas y almacenamiento durante las obras de desmantelamiento

Los pasos que comprende la fase de restauración son los que se describen a continuación:

- Remodelación del terreno: se rellenarán huecos y eliminarán ángulos con terreno vegetal.
- Descompactación del terreno: con ello se persigue que los suelos recuperen una densidad equivalente a la que poseen capas similares en suelos no perturbados, de modo que el medio que encuentre la vegetación para su desarrollo sea el adecuado.
- En su caso, aporte de tierra vegetal: procedente de los montículos creados en la fase de construcción. Una vez remodelado y descompactado el terreno, se procederá al aporte y extendido de la tierra acopiada. La tierra vegetal acopiada se extenderá en las zonas que fueron desprovistas de ella durante la fase de obra. El espesor de la capa de tierra vegetal será variable según las necesidades concretas del terreno, estimándose un aporte medio de 20 cm de tierra vegetal.
- Despedregado del terreno: como último paso de la fase de restauración del terreno, se eliminará la pedregosidad superficial. Las piedras recogidas se depositarán en montones, que posteriormente serán trasladadas a canteras o vertederos cercano



La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el RESUELVO TERCERO de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa



que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, 29 de enero de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Manuel Argüelles Linares

**ANEXO I: COORDENADAS DEL VALLADO QUE INCLUYE LOS GRUPOS GENERADORES DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA**

"PFV SAX I"											
Vértices del vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)											
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
1	676.909,20	4.270.093,38	21	676.499,15	4.269.721,04	41	676.054,26	4.269.418,35	61	676.533,56	4.269.879,63
2	676.972,53	4.270.060,91	22	676.472,68	4.269.702,59	42	676.006,34	4.269.479,24	62	676.563,99	4.269.903,93
3	676.998,76	4.270.046,56	23	676.447,72	4.269.685,84	43	675.986,73	4.269.502,73	63	676.584,90	4.269.921,36
4	677.042,18	4.270.012,75	24	676.417,42	4.269.661,28	44	675.981,71	4.269.508,81	64	676.594,22	4.269.931,09
5	677.060,99	4.269.997,94	25	676.386,30	4.269.635,91	45	675.988,87	4.269.513,63	65	676.601,00	4.269.942,75
6	677.056,04	4.269.984,43	26	676.374,45	4.269.623,31	46	676.010,43	4.269.523,85	66	676.619,35	4.269.972,89
7	677.035,64	4.269.937,97	27	676.360,32	4.269.607,22	47	676.044,90	4.269.540,08	67	676.635,13	4.270.002,87
8	676.933,86	4.269.920,49	28	676.325,43	4.269.574,71	48	676.099,98	4.269.567,38	68	676.677,61	4.270.041,06
9	676.856,31	4.269.910,48	29	676.300,96	4.269.549,22	49	676.140,62	4.269.586,81	69	676.720,12	4.270.066,34
10	676.817,31	4.269.898,17	30	676.282,97	4.269.529,64	50	676.161,54	4.269.595,00	70	676.763,00	4.270.102,55
11	676.779,58	4.269.897,73	31	676.261,21	4.269.504,70	51	676.191,62	4.269.605,23	71	676.804,10	4.270.140,44
12	676.698,15	4.269.842,19	32	676.215,11	4.269.460,57	52	676.213,23	4.269.615,15	72	676.805,82	4.270.139,58
13	676.644,46	4.269.824,58	33	676.184,39	4.269.428,49	53	676.247,07	4.269.638,06	73	676.830,04	4.270.131,80
14	676.592,39	4.269.805,91	34	676.147,98	4.269.368,48	54	676.287,80	4.269.667,58	74	676.840,83	4.270.129,94
15	676.591,86	4.269.802,24	35	676.147,05	4.269.367,53	55	676.327,00	4.269.707,82	75	676.886,35	4.270.106,29
16	676.591,26	4.269.789,79	36	676.138,63	4.269.362,01	56	676.362,24	4.269.748,37	76	676.905,41	4.270.095,54
17	676.587,86	4.269.777,93	37	676.137,56	4.269.361,48	57	676.408,37	4.269.788,82	77	675.776,77	4.269.880,31
18	676.586,27	4.269.775,88	38	676.133,87	4.269.360,27	58	676.439,42	4.269.814,40	78	675.776,98	4.269.880,35
19	676.559,91	4.269.760,93	39	676.101,02	4.269.360,16	59	676.465,00	4.269.832,67	79	675.818,52	4.269.880,25
20	676.529,62	4.269.742,94	40	676.097,62	4.269.364,67	60	676.486,90	4.269.848,82	80	675.818,67	4.269.905,73



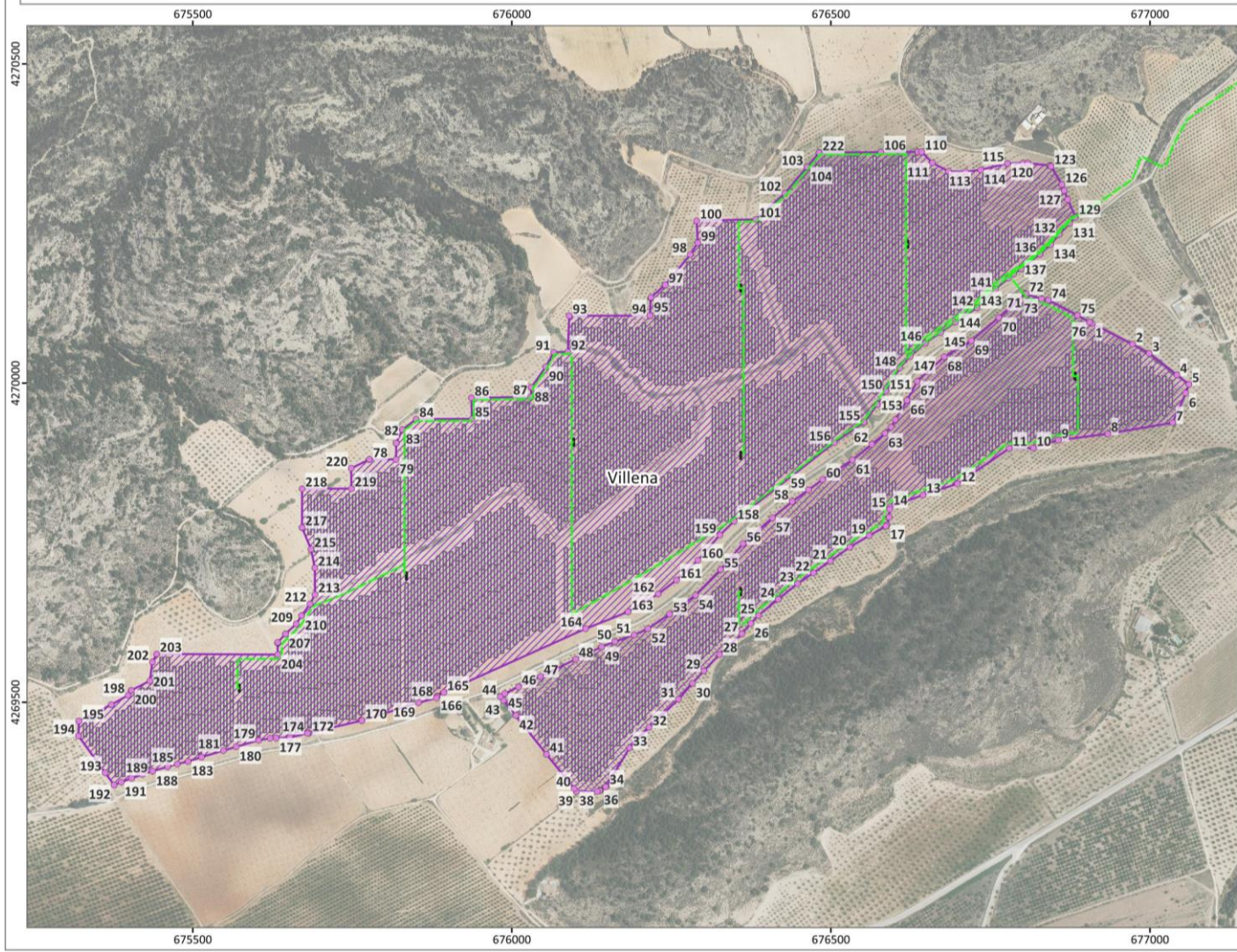
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
81	675.818,71	4.269.905,91	101	676.382,28	4.270.256,44	121	676.842,65	4.270.340,96	141	676.757,88	4.270.147,49
82	675.828,22	4.269.926,83	102	676.427,93	4.270.297,40	122	676.842,85	4.270.340,89	142	676.728,84	4.270.117,98
83	675.828,40	4.269.927,04	103	676.462,50	4.270.338,25	123	676.844,86	4.270.339,61	143	676.728,81	4.270.117,95
84	675.849,92	4.269.943,52	104	676.462,62	4.270.338,34	124	676.845,02	4.270.339,45	144	676.695,26	4.270.095,65
85	675.937,35	4.269.943,89	105	676.481,63	4.270.361,03	125	676.861,99	4.270.311,07	145	676.671,89	4.270.079,21
86	675.936,52	4.269.976,83	106	676.578,15	4.270.361,76	126	676.862,00	4.270.311,04	146	676.647,90	4.270.062,96
87	676.030,05	4.269.978,35	107	676.578,15	4.270.361,76	127	676.865,58	4.270.301,75	147	676.624,16	4.270.041,81
88	676.030,37	4.269.993,01	108	676.636,07	4.270.362,19	128	676.871,08	4.270.287,40	148	676.607,79	4.270.023,69
89	676.030,48	4.269.993,35	109	676.636,09	4.270.362,19	129	676.883,09	4.270.260,87	149	676.597,15	4.270.005,96
90	676.053,12	4.270.025,57	110	676.642,24	4.270.362,24	130	676.882,82	4.270.259,41	150	676.586,48	4.269.987,28
91	676.065,45	4.270.048,18	111	676.659,07	4.270.345,07	131	676.874,24	4.270.250,66	151	676.586,47	4.269.987,28
92	676.087,81	4.270.048,98	112	676.684,24	4.270.331,75	132	676.857,59	4.270.232,66	152	676.572,83	4.269.966,42
93	676.089,86	4.270.105,39	113	676.710,98	4.270.331,11	133	676.844,32	4.270.216,96	153	676.572,82	4.269.966,41
94	676.216,38	4.270.105,63	114	676.734,67	4.270.333,93	134	676.844,31	4.270.216,95	154	676.551,96	4.269.938,77
95	676.217,58	4.270.133,62	115	676.776,65	4.270.344,10	135	676.827,52	4.270.201,91	155	676.551,88	4.269.938,70
96	676.217,87	4.270.134,22	116	676.776,70	4.270.344,10	136	676.827,51	4.270.201,90	156	676.505,31	4.269.906,52
97	676.240,31	4.270.153,77	117	676.801,01	4.270.344,66	137	676.798,10	4.270.178,95	157	676.348,24	4.269.783,57
98	676.279,52	4.270.201,26	118	676.801,01	4.270.344,66	138	676.798,10	4.270.178,95	158	676.348,23	4.269.783,56
99	676.291,34	4.270.219,63	119	676.808,33	4.270.344,55	139	676.785,86	4.270.170,59	159	676.325,83	4.269.761,85
100	676.289,55	4.270.254,19	120	676.808,34	4.270.344,55	140	676.778,24	4.270.164,30	160	676.291,65	4.269.722,38







PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
161	676.257,92	4.269.691,29	181	675.547,86	4.269.424,21	201	675.432,59	4.269.533,34	221	675.776,77	4.269.880,31
162	676.229,48	4.269.669,57	182	675.513,61	4.269.413,98	202	675.436,50	4.269.562,99	222	676.481,63	4.270.361,03
163	676.182,07	4.269.641,57	183	675.492,49	4.269.407,26	203	675.443,31	4.269.575,56	223	676.481,59	4.270.361,02
164	676.115,49	4.269.615,11	184	675.492,49	4.269.407,26	204	675.633,03	4.269.574,62	224	676.481,67	4.270.361,04
165	675.893,39	4.269.515,43	185	675.475,56	4.269.403,05	205	675.632,79	4.269.593,07	225	676.481,63	4.270.361,03
166	675.882,88	4.269.509,47	186	675.460,42	4.269.398,92	206	675.633,00	4.269.593,62			
167	675.883,05	4.269.508,92	187	675.460,42	4.269.398,92	207	675.645,19	4.269.607,01			
168	675.881,79	4.269.506,47	188	675.437,07	4.269.391,83	208	675.645,19	4.269.607,02			
169	675.853,81	4.269.499,26	189	675.420,88	4.269.386,83	209	675.662,00	4.269.622,50			
170	675.764,93	4.269.471,24	190	675.404,04	4.269.380,92	210	675.670,44	4.269.635,61			
171	675.764,92	4.269.471,23	191	675.387,84	4.269.374,78	211	675.670,44	4.269.635,61			
172	675.681,87	4.269.451,61	192	675.376,46	4.269.370,39	212	675.683,67	4.269.653,96			
173	675.681,86	4.269.451,61	193	675.362,51	4.269.389,49	213	675.691,42	4.269.668,62			
174	675.679,91	4.269.451,18	194	675.320,63	4.269.447,19	214	675.691,16	4.269.710,45			
175	675.652,28	4.269.444,86	195	675.321,45	4.269.470,54	215	675.685,22	4.269.739,68			
176	675.652,25	4.269.444,85	196	675.372,20	4.269.496,10	216	675.671,13	4.269.773,51			
177	675.630,59	4.269.443,85	197	675.372,27	4.269.496,15	217	675.671,10	4.269.773,67			
178	675.621,11	4.269.443,42	198	675.398,66	4.269.510,97	218	675.671,19	4.269.834,26			
179	675.603,21	4.269.440,31	199	675.403,29	4.269.518,46	219	675.748,43	4.269.834,63			
180	675.567,88	4.269.430,17	200	675.403,52	4.269.518,68	220	675.748,13	4.269.866,49			




ANEXO I "PSF SAX I" de 44,77 MW de potencia instalada



Instalación solar fotovoltaica



-  Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
-  Placas fotovoltaicas
-  Infraestructura de evacuación subterránea
-  Centros de transformación

Unidades administrativas

-  Municipios

Base cartográfica

- Ortofoto año 2022. Institut Cartogràfic Valencià



Sistema de referencia ETRS89.
Proyección UTM huso 30



ANEXO II: CENTRAL FOTOVOLTAICA Y EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO EN 30 kV HASTA LA SET EL VALLE 30/132 kV

